

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2011

(Marzo 3 de 2011)

"Por la cual se unifica y se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE - COOTRASUCRE** "para la prestación del servicio público de transporte de pasajero por carretera"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CORDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 174 de 2001 y 2053 de 2003, 171 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996, consagra en su artículo 5° "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

Que la misma Ley establece en su artículo 2°. "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de Transporte.

Que para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del ART. 12 de la Ley 336 de 1996).

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio público de Transporte y de las actividades a él vinculadas o inherentes.

Que a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE - COOTRASUCRE, le fueron expedidos actos administrativos por medio del cuales se les otorgó rutas, horarios y capacidad transportadora de la siguiente forma:

" Por la cual se unifica y se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa cooperativa Especializada de Transportadores de Sucre "COOTRASUCRE", para prestar el servicio de transporte de pasajero por carretera"

- Mediante Resolución N° 703 de junio 21 de 1978, el Extinto Instituto Nacional de Transporte y Transito " INTRA " Regional Bolívar le otorgo Licencia de Funcionamiento y se clasifica una empresa, con las siguientes características:
- CATEGORIA : "A"
- MODALIDAD: PASAJEROS
- RADIO DE ACCION: INTERDEPARTAMENTAL II (BOL,COR Y SUCRE)
- CLASE DE VEHICULOS: CAMPEROS
- CAPACIDAD TRANSPORTADORA:
- MAXIMA 70 MINIMA 15

Que mediante resolución N° 342 de abril 15 de 1988, la regional en comento le modifico la capacidad transportadora a la Cooperativa Especializada de transportadores de Sucre, quedando de la siguiente manera:

- CAPACIDAD TRANSPORTADORA
- MAXIMA 180 MINIMA 150
- CLASE DE VEHICULOS CAMPEROS
- RADIO DE ACCION: INTERDEPARTAMENTAL II (BOL,COR, Y SUCRE

Que el "INTRA" Regional Sucre le renovó la licencia de funcionamiento, según resolución N° 385 del 24 de diciembre de 1990, ratificándole la capacidad transportadora.

Que la Dirección Territorial Córdoba le concedió Habilitación mediante resolución N° 024 del 29 de octubre de 2002, para operar como empresa de transporte público de pasajeros por carretera.

Que la misma Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte y transito Mediante resolución N° 005 del 16 de mayo de 2003, se le reconoce a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE. - COOTRASUCRE, unas rutas y horarios, en clase de vehículos, CAMPEROS y se fija capacidad transportadora en el siguiente sentido:

- RUTA 1	MINIMA	10	MAXIMA	12
- RUTA 2	MINIMA	10	MAXIMA	12
- RUTA 3	MINIMA	8	MAXIMA	10
- RUTA 4	MINIMA	8	MAXIMA	10
- RUTA 5	MINIMA	8	MAXIMA	10
- RUTA 6	MINIMA	10	MAXIMA	12
- TOTAL		54		66

Que mediante radicado número 2011-223000367-2 de fecha febrero 11 de 2011, la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE.- COOTRASUCRE, a través de su representante legal, señor RAMON MENDOZA BULA, presento solicitud para que se unifique y

" Por la cual se unifica y se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa cooperativa Especializada de Transportadores de Sucre "COOTRASUCRE", para prestar el servicio de transporte de pasajero por carretera"
...../////.....

racionalice el parque Automotor de su representada, en el sentido de cambiar y se le asigne a la empresa el Grupo B para atenderlo con (4) unidades, las cuales serán disminuidas del Grupo A en atención al Decreto 171, artículo 50,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver la solicitud presentada por el Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA, este despacho realiza las siguientes consideraciones de orden legal, así:

La Ley 336 de 1996, en su Artículo 22 señala lo siguiente:

ARTICULO 22.-"Toda empresa operadora del servicio publico de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados, de conformidad con cada modo de transporte; el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo"

Dando cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Nacional mediante Decreto No 171 de febrero 5 de 2001, definió y reglamentó los aspectos de la capacidad transportadora en el siguiente sentido.

ARTICULO 48. DEFINICION. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Las empresas deberán acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima de su propiedad y/o de sus socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los equipos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen o registren nuevos servicios.

ARTICULO 49. FIJACION. El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%). El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

" Por la cual se unifica y se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa cooperativa Especializada de Transportadores de Sucre "COOTRASUCRE", para prestar el servicio de transporte de pasajero por carretera"/////.....

Así mismo, el señalado decreto reglamentó lo referente a la racionalización, así:

ARTICULO 50 ibídem: RACIONALIZACION, Con el objeto de posibilitar una eficiente nacionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad, así:

GRUPO A: 4 a 9 pasajeros
GRUPO B: 10 a 19 pasajeros
GRUPO C: mas de 19 pasajeros

Para el cambio de grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del grupo A al Grupo B o del grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

De igual manera, la citada norma determinó lo referente a la unificación automática al siguiente tenor:

ARTICULO 51.- UNIFICACION AUTOMATICA: Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los grupos antes señalados, así:

AUTOMOVIL - CAMPERO - CAMIONETA	GRUPO A
MICROBUS - VANS	GRUPO B
BUSETA - BUS	GRUPO C

PARAGRAFO: Con el propósito de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados.

Luego procediéndose a la sumatoria de todas las capacidades autorizadas y vigentes en los diferentes actos administrativos con que cuenta la empresa, nos resultaría de la siguiente manera

Resolución No. 342 del 15 de abril de 1988

CAMPERO GRUPO A	Mínima	Máxima
	150	180

Resolución No.005 del 16 de mayo de 2003

CAMPERO GRUPO A.	Mínima	Máxima
	54	66

" Por la cual se unifica y se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa cooperativa Especializada de Transportadores de Sucre "COOTRASUCRE", para prestar el servicio de transporte de pasajero por carretera"
...../////.....

Procediendo hacer las sumatorias de todas las capacidades asignadas en los diferentes actos administrativos, nos resulta una capacidad definitiva, distribuida de la siguiente manera:

	Mínima	Máxima
GRUPO A	150	180
GRUPO A	<u>54</u>	<u>66</u>
TOTAL	204	246

Conforme a la petición del representante legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE"** consistente en que se le asigne el GRUPO B para ser atendido con 4 unidades, las cuales serán disminuidas del GRUPO A, aplicando lo previsto en el Artículo 50 del Decreto 171 de 2001, procedimos a efectuar la siguiente operación:

GRUPO A: Mínima = 204 Máxima = 246

De las 246 unidades, resta 6 quedando el GRUPO A así:

GRUPO A: Mínima = 200 Máxima = 240

Luego convertimos 6 del GRUPO A al GRUPO B

Tenemos 3 es a 2

$$6 \text{ es a } X \dots \quad X = \frac{2 \times 6}{3} = \frac{12}{3} = 4$$

Nos resulta la capacidad definitiva de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE"** ASI:

	Mínima	Máxima
GRUPO A:	200	240
GRUPO B :	2	4

Así las cosas y teniendo en cuenta el análisis sobre los aspectos legales y técnicos, este despacho ha considerado, ser viable y procedente la solicitud presentada por el representante legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE"**

Que en merito de las consideraciones expuestas, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Unificar y racionalizar la capacidad transportadora a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE**

" Por la cual se unifica y se racionaliza la capacidad transportadora de la empresa cooperativa Especializada de Transportadores de Sucre "COOTRASUCRE", para prestar el servicio de transporte de pasajero por carretera"

TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE" en el siguiente sentido:

	Mínima	Máxima
GRUPO A:	200	240
GRUPO B:	2	4


ARTICULO SEGUNDO: Deróguese todos los actos administrativos anteriores que asignan capacidad transportadora a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE"**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE "COOTRASUCRE"**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los


ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA
Directora Territorial Córdoba
Ministerio de Transporte